

ÍNDICE

Boletines Oficiales

Boletín Oficial BON núm 11 del 17.01.2023

NAVARRA. PAGO DE DEUDAS POR TRANSFERENCIA.

[ORDEN FORAL 145/2022, de 30 de diciembre](#), de la consejera de Economía y Hacienda, por la que se regula el procedimiento y las condiciones para el pago de deudas mediante transferencia. [\[pág. 2\]](#)

NAVARRA. RÉGIMEN SIMPLIFICADO DEL IVA

[ORDEN FORAL 146/2022, de 30 de diciembre](#), de la consejera de Economía y Hacienda, por la que se desarrolla para el año 2023 el régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido. [\[pág. 2\]](#)

Normas en tramitación

JURISDICCIONES NO COOPERATIVAS.

Proyecto de Orden por la que se determinan los países y territorios, así como los regímenes fiscales perjudiciales, que tienen la consideración de jurisdicciones no cooperativas. [\[pág. 3\]](#)

Novedades web AEAT

IVA. PREGUNTAS INFORMA

Novedades publicadas en el INFORMA durante el mes de DICIEMBRE [\[pág. 5\]](#)

DECLARACIONES INFORMATIVAS.

Campaña de declaraciones informativas.. Información aclaratoria sobre la presentación de determinadas informativas [\[pág. 7\]](#)

Boletines Oficiales

 Boletín Oficial DE NAVARRA

BON núm 11 del 17.01.2023

NAVARRA. PAGO DE DEUDAS POR TRANSFERENCIA. [ORDEN FORAL 145/2022, de 30 de diciembre](#), de la consejera de Economía y Hacienda, por la que se regula el procedimiento y las condiciones para el pago de deudas mediante transferencia.

Esta orden foral será aplicable a las operaciones de pago correspondientes a:

a) Deudas resultantes de autoliquidaciones presentadas por vía telemática. Para efectuar el pago de autoliquidaciones mediante transferencia según el procedimiento establecido en esta orden foral, será requisito previo e imprescindible la presentación telemática de la autoliquidación, o su borrador en el caso de tributos que exigen el pago previo a la presentación, seleccionando la forma de pago "Pago por transferencia" a través de la página web de Hacienda Foral de Navarra, en la dirección de Internet <https://hacienda.navarra.es>, según los términos previstos en la presente orden foral.

En todo caso, quedan exceptuadas del procedimiento las siguientes autoliquidaciones:

- Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte. Declaración-liquidación (modelo 576).
- Tasas por la gestión administrativa del juego (modelos J-10, J-20, J-40, J-50 y 763).
- Impuesto sobre las Transacciones Financieras, cuando el ingreso sea realizado por el depositario central de valores.

b) Deudas y sanciones resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración Tributaria.

NAVARRA. RÉGIMEN SIMPLIFICADO DEL IVA. [ORDEN FORAL 146/2022, de 30 de diciembre](#), de la consejera de Economía y Hacienda, por la que se desarrolla para el año 2023 el régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.

En el ámbito estatal, la [Orden HFP/1172/2022, de 29 de noviembre](#), desarrolla para el año 2023 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.

En Navarra, tras la supresión del régimen de estimación objetiva de IRPF, resultará de aplicación el contenido de la mencionada Orden HFP/1172/2022, de 29 de noviembre, en lo que respecta al régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido para 2023.

Normas en tramitación

JURISDICCIONES NO COOPERATIVAS. Proyecto de Orden por la que se determinan los países y territorios, así como los regímenes fiscales perjudiciales, que tienen la consideración de jurisdicciones no cooperativas.

Fecha: 12/01/2023
Fuente: web de la AEAT
Enlace: [Proyecto](#)

Artículo único. Relación de jurisdicciones no cooperativas.

Tienen la consideración de jurisdicciones no cooperativas los siguientes países y territorios, así como los siguientes regímenes fiscales perjudiciales:

- | | |
|----------------------------------|--|
| 1. Anguila | 14. Islas Salomón |
| 2. Emirato del Estado de Bahréin | 15. Islas Turcas y Caicos 1 |
| 3. Barbados | 6. Islas Vírgenes Británicas |
| 4. Bermuda | 17. Islas Vírgenes de Estados Unidos de América |
| 5. Dominica | 18. Jersey |
| 6. Fiji | 19. Palaos |
| 7. Gibraltar | 20. Samoa, por lo que respecta al régimen fiscal perjudicial (offshore business) |
| 8. Guam | 21. Samoa Americana |
| 9. Guernsey | 22. Seychelles |
| 10. Isla de Man | 23. Trinidad y Tobago |
| 11. Islas Caimán | 24. Vanuatu |
| 12. Islas Malvinas | |
| 13. Islas Marianas | |

Aplicación transitoria de la consideración de jurisdicción no cooperativa.

En relación con los tributos cuyo período impositivo no hubiera concluido en la fecha de la entrada en vigor de esta Orden, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria segunda de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal, los países o territorios que tienen la consideración de jurisdicción no cooperativa en dicho período impositivo serán los países o territorios previstos en el Real Decreto 1080/1991, de 5 de julio, por el que se determinan los países o territorios a que se refieren los artículos 2º, apartado 3, número 4, de la Ley 17/1991, de 27 de mayo, de Medidas Fiscales Urgentes, y 62 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991.

Entrada en vigor.

La presente Orden **entrará en vigor el día siguiente** al de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado” **y será de aplicación a los tributos sin período impositivo devengados a partir de su entrada en vigor y a los demás tributos cuyo período impositivo se inicie desde ese momento.**

No obstante, **para los países o territorios incluidos en la lista del artículo único que no estuvieran incluidos en el Real Decreto 1080/1991**, de 5 de julio, por el que se determinan los

países o territorios a que se refieren los artículos 2º, apartado 3, número 4, de la Ley 17/1991, de 27 de mayo, de Medidas Fiscales Urgentes, y 62 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, la Orden **entrará en vigor a los seis meses desde el día siguiente a su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”** y será de aplicación a los tributos sin período impositivo devengados a partir de su entrada en vigor, y a los demás tributos cuyo período impositivo se inicie desde ese momento.



Novedades web AEAT

IVA. Novedades publicadas en el INFORMA durante el mes de DICIEMBRE

Fecha: 13/01/2023
Fuente: web de la AEAT
Enlace: [actualidad IVA](#)

[146209 - CONSEJO REGULADOR. PROMOCIÓN DE LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN](#)

Un Consejo Regulador va a ejecutar un programa europeo para aumentar el conocimiento sobre la autenticidad de las denominaciones de origen protegidas europeas. La financiación se realizará mediante subvenciones y aportaciones de los Consejos reguladores, que han suscrito un acuerdo para la ejecución del referido programa. Se pregunta por la **sujección al Impuesto**.

La realización de actividades genéricas de promoción de las denominaciones de origen protegidas europeas, en la medida en que dichas actividades se realicen por los Consejos en nombre propio en el cumplimiento de las funciones que les son atribuidas en el Reglamento que regula la correspondiente Denominación de Origen, **NO se efectuarían en el desarrollo de una actividad empresarial o profesional y no se encontrarían sujetas al Impuesto**.

[146206 - CONSTRUCCIÓN DE PARQUE SOLAR EN LOS TEJADOS DE NAVES INDUSTRIALES](#)

Aplicación de la **inversión del sujeto pasivo** a una ejecución de obra, para la construcción de un parque solar en los tejados de naves industriales ya construidas.

El supuesto de inversión del sujeto pasivo, previsto en el artículo 84.Uno.2º.f LIVA, se aplicará, siempre que concurran los demás requisitos previstos en el mismo y entre otros que se trate de una **rehabilitación**, en los siguientes casos:

- Cuando el parque solar se construya mediante un contrato de ejecución de obra firmado con el **propietario** de las naves.
- Cuando el parque solar se construya mediante un contrato de ejecución de obra firmado con otro **empresario**, distinto del propietario, **que tenga derechos sobre las naves en virtud de un contrato de arrendamiento**.
- Cuando el parque solar se construya mediante un contrato de ejecución de obra firmado con una **compañía de leasing**, por encargo del propietario de las naves, que tendrá derechos sobre el parque solar en virtud de un contrato de arrendamiento financiero.

[146208 - CONCURSO GASTRONÓMICO EN EL QUE PARTICIPAN BARES Y RESTAURANTES](#)

Una sociedad organiza un concurso gastronómico en el que participan bares y restaurantes de la ciudad, previamente inscritos. Estos establecimientos ofertan tapas a sus clientes según las bases del concurso y optan a premios del jurado y del público de entre 500 y 2500 euros. **Sujección**.

Esta prestación de servicios se entiende efectuada en el ejercicio de su actividad y, por tanto, **se encuentra sujeta al Impuesto sobre el Valor Añadido**.

[146163 - REFACTURACIÓN GASTOS DE RESTAURANTE. TIPO APLICABLE](#)

Una entidad organiza un encuentro empresarial que incluye una comida en el restaurante de un hotel. El hotel expide la factura correspondiente al servicio de restauración a la entidad

organizadora, repercutiendo el IVA al tipo del 10 por ciento. **Tipo impositivo aplicable por la organizadora del evento si refactura únicamente el servicio de restauración a los asistentes al acto.**

Es necesario distinguir cuando la refacturación se refiere exclusivamente a un gasto soportado por el sujeto pasivo que se refactura a su cliente o, por el contrario, se realiza en el marco de una entrega de bienes o de una prestación de servicios respecto de los que podría tener la consideración de accesorio.

Para el primero de los supuestos, **la refacturación de gastos es una prestación de servicios sujeta y no exenta**, por la que deberá repercutirse el Impuesto al **tipo general**.

Cuando la refacturación de un gasto se realiza en el marco de una entrega de bienes o de una prestación de servicios, con la que guarde relación pero que sea distinta del gasto refacturado, cabe plantearse si los mismos constituyen una única operación o por el contrario se trata de operaciones autónomas e independientes. Una prestación debe ser considerada accesorio de una prestación principal cuando no constituye para la clientela un fin en sí, sino el medio de disfrutar en las mejores condiciones del servicio principal del prestador. **Cuando los gastos refacturados formen parte de una prestación de servicios o entrega de bienes que constituya una prestación o entrega única para su destinatario, los gastos refacturados serán accesorios de la prestación principal y recibirán el mismo tratamiento que esta última.**

La refacturación de gastos consultada constituye una prestación de servicios independiente, por la que deberá repercutirse el correspondiente Impuesto al tipo general del 21%.

146207 - SERVICIO DE MONITORES PARA NIÑOS

Ayuntamiento que contrata a una entidad mercantil para prestar un servicio de atención a niños con monitores, con el fin de conciliar la vida familiar y laboral de los padres. **Sujeción y, en su caso, exención** del Impuesto sobre el Valor Añadido.

De acuerdo con el artículo 20.uno.9º LIVA, estarán **sujetos pero exentos** los servicios de monitorización prestados por una entidad mercantil al ayuntamiento, consistentes en la atención, apoyo y vigilancia prestados por monitores a niños en los centros docentes **durante el horario de comedor escolar y en el recreo posterior, así como en horario extraescolar** anterior al comienzo de las clases y una vez finalizadas las mismas. Esta exención es aplicable tanto si la facturación se realiza al centro docente o a un Ayuntamiento, como si se realiza directamente a los padres de los niños.

Por otro lado, tributarán al **tipo reducido del 10%** los servicios de monitores para otras actividades como las **extraescolares, excursiones, transporte, campamentos o viajes, prestados por entidades que no tengan la consideración de entidades o establecimientos privados de carácter social**. En caso de tener la entidad esta consideración, estos servicios estarán exentos por el artículo 20.uno.8º, a LIVA.

DECLARACIONES INFORMATIVAS. Campaña de declaraciones informativas. Información aclaratoria sobre la presentación de determinadas informativas

Fecha: 16/01/2023
Fuente: web de la AEAT
Enlace: [Campaña informativa](#)

MODELO 182. Recordatorio donativos

Respecto del modelo 182 “Declaración informativa de donaciones, donativos y aportaciones recibidas”, **se procede a recordar los siguientes aspectos para su correcta cumplimentación:**

- Características de los importes en concepto de donativos que pueden ser objeto de inclusión en esta declaración informativa:

En esta declaración informativa corresponde incluir exclusivamente los donativos que cumplan los requisitos legales para ser considerados como tales, es decir, únicamente aquellos que sean de carácter voluntario y no supongan una contraprestación por un bien o servicio recibido.

- Cumplimentación del campo de “**recurrencia donativos**”:

El campo de recurrencia se cumplimentará por las entidades beneficiarias de los incentivos regulados en el Título III de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, o bien por Partidos Políticos, Federaciones, Coaliciones o Agrupaciones de Electores en los términos previstos en la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, de financiación de partidos políticos, con las siguientes claves, según exista recurrencia o no en los donativos, donaciones o aportaciones:

Valor 1: Si en los dos períodos impositivos inmediatos anteriores se hubieran realizado por el declarado, donativos, donaciones o aportaciones con derecho a deducción en favor de dicha entidad por importe igual o superior, en cada uno de ellos, al del ejercicio anterior.

Valor 2: Si en los dos períodos impositivos inmediatos anteriores no se hubieran realizado por el declarado, donativos, donaciones o aportaciones con derecho a deducción en favor de dicha entidad por importe igual o superior, en cada uno de ellos, al del ejercicio anterior.

SE RECUERDA:

REQUISITOS. Concepto de donativos que pueden ser objeto de inclusión en la declaración.

Corresponde incluir **EXCLUSIVAMENTE** los donativos que cumplan los requisitos legales para ser considerados como tales, es decir, únicamente aquellos que sean de **carácter voluntario y NO supongan una contraprestación por un bien o servicio recibido.**

RECURRENCIA EN LOS DONATIVOS.

El campo “Recurrencia Donativos” se cumplimentará por las entidades beneficiarias según exista o no recurrencia en los donativos, donaciones o aportaciones:

Valor 1: Si en los **dos períodos impositivos inmediatos anteriores** se hubieran realizado por el declarado, donativos, donaciones o aportaciones con derecho a deducción en favor de dicha entidad por importe igual o superior, en cada uno de ellos, al del ejercicio anterior.

Valor 2: Si en los dos períodos impositivos inmediatos anteriores no se hubieran realizado por el declarado, donativos, donaciones o aportaciones con derecho a deducción en favor de dicha entidad por importe igual o superior, en cada uno de ellos, al del ejercicio anterior.

Recordatorio en materia de identificación

Se recuerdan los medios que, la Agencia Estatal de Administración Tributaria pone a su disposición para realizar una correcta declaración especialmente en materia identificación:

“Servicio de consulta de terceros a efectos censales” (y el servicio web)

[Agencia Tributaria: Modelos 030, 036, 037](#)

[Acceso con datos de su DNI/NIE \(agenciatributaria.gob.es\)](https://agenciatributaria.gob.es)

También destacar que para los No residentes que deban ser informados con el NIF de su país de residencia fiscal (modelos 289, 290, 234,..), se recuerda que para facilitar el proceso de validación del NIF en otras jurisdicciones, se facilitan los enlaces a los portales en los que se puede consultar la información de cada país con relación a la emisión, obtención y en su caso, estructura y funcionamiento del NIF correspondiente.

[Agencia Tributaria: Portales web para validaciones de TIN \(NIF\)](#)

[Agencia Tributaria: Validaciones TIN \(NIF\) de los EEUU](#)

- Se recuerdan los medios que, la Agencia Estatal de Administración Tributaria pone a su disposición para realizar una correcta declaración especialmente en materia identificación:

“Servicio de consulta de terceros a efectos censales” (y el servicio web)



Gestiones

[Comprobación de un NIF de terceros a efectos censales](#)

[Ayuda](#)

Identificación fiscal

[Información sobre Web Service de Calidad de Datos Identificativos](#)

[Acceso con datos de su DNI/NIE \(agenciatributaria.gob.es\)](https://agenciatributaria.gob.es)

- También destacar que para los No residentes que deban ser informados con el NIF de su país de residencia fiscal (modelos 289, 290, 234,..), se recuerda que para facilitar el proceso de validación del NIF en otras jurisdicciones, se facilitan los enlaces a los portales en los que se puede consultar la información de cada país con relación a la emisión, obtención y en su caso, estructura y funcionamiento del NIF correspondiente.